



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00472-2024-PRODUCE/DGPCHDI

10/07/2024

**VISTOS:** El Oficio N° 00223-2024-MINAM/VMDERN/DGDB signado con el registro N° 00051282-2024 de fecha 4 de julio de 2024, así como demás documentos vinculados; y,

#### CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. Al respecto, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 6, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

2. El Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 2 señala que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

3. El Perú, mediante Decreto Ley N° 21080 del 21 de enero de 1975, aprobó la suscripción de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificándolo el 27 de junio de 1975 y entrando en vigor el 25 de septiembre de 1975. La CITES es un instrumento internacional de obligado cumplimiento, cuyo fin es conservar la diversidad biológica y contribuir a su utilización y comercio internacional sostenible, reduciendo considerablemente la pérdida de biodiversidad;

4. El numeral 2 del artículo IV del Texto de la CITES, establece -entre otros- que: *“La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie (...);”*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LR02UIR9

5. Asimismo, el artículo 20 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú (Reglamento CITES), aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificado con Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, señala -entre otros que: “Toda exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención será autorizada si se cumple con los siguientes requisitos: a) Informe de la Autoridad Científica, el cual deberá señalar que la exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; que provenga de áreas bajo manejo forestal o de fauna silvestre, zoológicos o viveros; que el ejemplar corresponda a las cuotas autorizadas en el Calendario de Caza Comercial de Fauna Silvestre, Calendario Regional de Caza Deportiva o a las Cuotas de Comercialización de los Especímenes (despojos no comestibles) de Especies de Fauna Silvestre provenientes de la caza de subsistencia, o, en el caso de especies hidrobiológicas, éstas deben estar sujetas a medidas de conservación u ordenación pesquera, o provenir de centros de producción acuícola (...);”

6. Los artículos 14 y 16 del Reglamento referido precedentemente, disponen que “El Ministerio de la Producción es la Autoridad Administrativa CITES-Perú para los especímenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención” y que “La Autoridad Científica CITES Perú, es el Ministerio del Ambiente, quien acreditará para esta función a instituciones científicas peruanas con profesionales expertos en los grupos taxonómicos de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención”;

7. De conformidad al literal e) del artículo 60 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) del Ministerio del Ambiente (MINAM) tiene la función de “Emitir informes con opiniones técnicas relativas al estado de conservación de ecosistemas, especies CITES y de la diversidad genética, en el marco de sus competencias”. En el caso concreto, respecto de las especies incluidas en el Apéndice II, es la entidad que emite los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP), requisito previo a la emisión de permisos de exportación, descrito en el literal a) del numeral 2 del Artículo IV del Texto de la CITES;

8. En ese contexto, a través del Oficio N° 00223-2024-MINAM/VMDERN/DGDB signado con registro N° 00051282-2024 de fecha 4 de julio de 2024, la Dirección General de Diversidad Biológica del MINAM, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), el DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (DENP) DEL “TIBURÓN MARTILLO” *SPHYRNA ZYGAENA* (2024)<sup>1</sup>, en el que recomienda “Sobre la base de la cuota de pesca (2020-2024), la tasa de conversión de aletas húmedas a la masa corporal (0.0578) y el factor de conversión de la masa de aleta húmeda a aleta seca de Biery y Pauly, 2012 (0.43), PRODUCE en su calidad de Autoridad Administrativa CITES-Perú debe establecer y monitorear un volumen máximo de exportación de aletas secas de tiburón martillo *Sphyrna zygaena* que no debe supere el valor  $11.5 \pm 0.4$  toneladas por año”<sup>2</sup>;

9. Posteriormente, a través del Memorando N° 00000457-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 8 de julio de 2024, la Dirección General de Asuntos Ambientales en Pesca y Acuicultura (DGAAMPA) traslada a esta Dirección General, entre otras, el documento glosado precedentemente, para conocimiento y fines pertinentes;

<sup>1</sup> DENP vigente hasta el 4 de julio de 2025.

<sup>2</sup> MINAM. Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) de “TIBURÓN MARTILLO” *SPHYRNA ZYGAENA* (2024). Ministerio del Ambiente, Dirección General de Diversidad Biológica, Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies. Lima, Perú. 16 pp.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LR02UIR9

10. Por otro lado, cabe recordar que mediante Memorando N° 00001395-2023-PRODUCE/DVPA<sup>3</sup> de fecha 29 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA) de PRODUCE, dispone a la DGPCHDI que: *“(…) en tanto se incorpore al TUPA del Ministerio de la Producción, los procedimientos de otorgamiento de permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas incluidas en la Convención CITES, su despacho cumpla con la función de expedir, denegar, revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación en el marco de la Convención CITES; Asimismo, la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto – DECHDI ejecute la función de evaluar el otorgamiento de permisos o certificados de exportación, importación o reexportación en el marco de la Convención CITES, en concordancia con los artículos 70 y 72 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de la Producción, respectivamente [Recomendación 4]”*.

11. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el Principio de imparcialidad regulado en el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

12. En ese sentido, se colige que la imparcialidad es el deber de la Administración Pública de no discriminar la posición de los sujetos involucrados en su actuación, en la búsqueda de los intereses encomendados a su cuidado, ergo, la actividad de la Administración Pública, encaminada a la realización del interés público, debe realizarse con imparcialidad. Asimismo, la imparcialidad debe entenderse tanto como la prohibición de cualquier forma de favoritismo hacia determinados sujetos (prohibición de comportamiento negativo), así como el igual derecho de todos los ciudadanos a acceder a los servicios prestados por la Administración Pública (obligación de comportamiento positivo);

13. Lo glosado precedentemente se condice con el Principio de publicidad regulado en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que establece que todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la precitada Ley están sometidas al principio de publicidad;

14. En esa línea se colige que, en virtud del principio de publicidad, las autoridades deben dar a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante comunicaciones, notificaciones y publicaciones que consideren pertinentes;

15. Por lo expuesto, corresponde a esta Dirección General, en el ámbito de la función de otorgamiento de permisos de exportación para especies (y sus especímenes) del Apéndice II de la CITES, publicitar el DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (DENP) DEL “TIBURÓN MARTILLO” SPHYRNA ZYGAENA (2024), a efectos de dar a conocer que el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Científica CITES-Perú ha emitido opinión positiva y recomienda que la Autoridad Administrativa CITES-Perú debe establecer y monitorear un volumen de exportación de aletas secas de la especie Tiburón Martillo (*Sphyrna zygaena*) que no debe supere el valor  $11.5 \pm 0.4$  toneladas por año, a fin de garantizar que el comercio internacional no afecte las poblaciones de dicha especie; esto con la finalidad de que los interesados soliciten Permiso de Exportación CITES de aletas secas de la citada especie;

<sup>3</sup> El Memorando N° 00001395-2023-PRODUCE/DVPA es emitido en mérito a la Recomendación 4 del Informe de Auditoría N° 023-2023-2-5301- AC “Proceso para el otorgamiento de autorizaciones de exportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en el Apéndice II de la Convención CITES”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LR02UIR9

16. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Legal N° 00000109-2024-PRODUCE/DECHDI-jcanchari; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Publicitar el DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (DENP) DEL “TIBURÓN MARTILLO” SPHYRNA ZYGAENA (2024), [que obra en anexo y forma parte integrante de la presente resolución directoral] emitido por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Científica CITES-Perú, el cual tiene vigencia hasta el 4 de julio de 2025, y recomienda que la Autoridad Administrativa CITES-Perú debe establecer y monitorear un volumen de exportación de aletas secas de la especie Tiburón Martillo (*Sphyrna zygaena*) que no debe supere el valor  $11.5 \pm 0.4$  toneladas por año, a fin de garantizar que el comercio internacional no afecte las poblaciones de dicha especie.

**Artículo 2.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución directoral, los interesados se encuentran habilitados para solicitar Permiso de Exportación CITES de aletas secas de la especie Tiburón Martillo.

**Artículo 3.-** Remitir la presente resolución directoral, al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA), a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción-PA (DGSFS-PA), a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y al Ministerio del Ambiente (MINAM).

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Regístrese y comuníquese.

**NOE AUGUSTO BALBIN INGA**

Director General (s)

Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LR02UIR9